



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2016-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA. CC 1.140.816.675
DEMANDADO: CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS CC 72.228.668

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares.
Sírvase proveer.-Barranquilla, 31 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso este despacho observa que la parte actora informa que el demandado CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS labora en la empresa CONSTRUSERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CARIBE LIMITED S.A.S; de ahí que hay lugar a hacer extensiva la medida de cautelar y comunicar al pagador de la entidad mencionada, sobre las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso mediante providencia calendada 30 de marzo de 2022.

Por otra parte se le indica la apoderada actora que los valores estipulados como medida cautelar ordenados por el despacho, se encuentran al tenor de lo señalado expresamente en el documento que funge como título ejecutivo y a lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo como cautela para recaudar lo correspondiente al pago de la obligación, por ende cualquier modificación de estos valores, se encuentran por fuera del ámbito del proceso que nos ocupa, puesto que para ello existen las herramientas procesales como el aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria instituido en nuestra normativa adjetiva, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado. En mérito de lo expuesto el despacho,

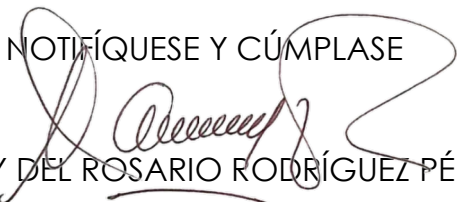
RESUELVE :

1. Hágase extensivo la medida cautelar decretada mediante providencia calendada, consistentes en el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS, en su condición de empleado de la empresa CONSTRUSERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CARIBE LIMITED S.A.S - limitando el embargo a la suma de \$20.410.585.00. Adicionalmente se ordena al pagador de la empresa mencionada que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto \$455.923,00 pesos de manera mensual más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por el valor de \$455.923,00 (valores actualizados con IPC); así como el 50% de sus cesantías; de lo que devenga CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS como empleado de la empresa CONSTRUSERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CARIBE LIMITED S.A.S; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor ALEJANDRO ISAAC RODRÍGUEZ ÁLVAREZ representado por su madre KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA. Estos valores se aumentarán anualmente a partir del

1° de enero de 2024 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Dineros que debiera consignar el pagador de la entidad mencionada a favor de este despacho en la cuenta de Consignaciones de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 080012033006 a favor de la señora KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA. Ofíciase.

2. No acceder a otras medida cautelar en la forma solicitada por la parte actora, por las razones expuestas.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.